

## INFORME

Consulta pública previa sobre un proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral Navarra, aprobado por el Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a dichas cuestiones y servir de base a la consulta previa a la elaboración del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio.

Las modificaciones normativas introducidas en materia de prevención y lucha contra el fraude fiscal, tanto por la Ley Foral 23/2015, de 28 de diciembre, la Ley Foral 28/2016, de 28 de diciembre, como por la Ley Foral 16/2017, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, obligan a revisar la norma reglamentaria y por ello este Proyecto de

Decreto Foral pretende adaptar y actualizar el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio.

Este Proyecto de Decreto Foral consta de un artículo único, que recoge las disposiciones del Reglamento de Inspección que son objeto de modificación, y tres disposiciones finales.

Por un lado, en cuanto a la organización de la Inspección tributaria, se incorporan dentro de la misma a las personas técnicas informáticas y al personal funcionario que participe en las distintas actuaciones y procedimientos de inspección para los que hayan sido designados.

Por otro lado, en el ámbito de la representación de los obligados tributarios, la modificación afecta al supuesto de los Grupos de Sociedades. La obligación de atender a la Inspección tributaria e intervenir en el procedimiento de inspección, corresponderá a la entidad representante del grupo en el caso de tributación en el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto de Sociedades, o a la entidad dominante en el régimen del grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto al inicio y desarrollo de las actuaciones inspectoras, tanto el plazo de duración de las mismas, como el cómputo del plazo del procedimiento inspector, y los supuestos de suspensión y de extensión de éste se adaptan a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Foral General Tributaria.

En el ámbito de las facultades de la Inspección de los Tributos, se establece el tratamiento que debe darse a la documentación que los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración entreguen directamente al órgano de inspección actuante. Asimismo, en cuanto a las actuaciones de obtención de información cerca de personas o entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio, se precisa el alcance de la información facilitada a requerimiento de la Inspección Tributaria.

En lo referido a la documentación de las actuaciones inspectoras, además de regular un nuevo supuesto en el que procederá la incoación de un acta previa para recoger la situación de posible delito fiscal, desaparece la posibilidad de impugnar las liquidaciones recogidas en actas suscritas de conformidad que, no obstante, podrán ser objeto de recurso de reposición o de reclamación económico-administrativa.

De acuerdo con la nueva redacción de la Ley Foral General Tributaria, en el ámbito de las sanciones se recogen las nuevas reducciones por pronto pago que afectan tanto a las infracciones graves como a las infracciones simples. Concretamente, para las infracciones graves, además de la reducción del 40 por 100 vigente, se añade otra adicional del 20 por 100 cuando el sujeto infractor realice el ingreso íntegro en efectivo de la deuda tributaria correspondiente a la totalidad de las propuestas de regularización y de sanción a las que prestó conformidad, dentro del periodo voluntario de pago determinado por la normativa recaudatoria. Para el caso de infracciones simples la reducción será del 30 por 100 e igualmente requerirá la conformidad del sujeto infractor con todas las propuestas de sanción que se le formulen, así como el ingreso íntegro en efectivo de la totalidad de las sanciones propuestas dentro del periodo voluntario de pago determinado por la normativa recaudatoria. Asimismo, se elimina también la posibilidad de impugnar las propuestas de sanción a las que se prestó su conformidad, sin perjuicio de su impugnación mediante recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.

Finalmente en cuanto a las Disposiciones especiales que se recogen en el Reglamento, las modificaciones afectan a la estimación indirecta de bases tributarias, a las actuaciones en caso de existencia de indicios de delito fiscal y a la comprobación de sujetos pasivos en Régimen de grupos de Sociedades. Para la estimación indirecta de bases tributarias se establece que, cuando los datos utilizados procedan de la propia Administración tributaria, se emplearán aquellos métodos que permitan preservar el carácter reservado de los datos

tributarios de terceros sin perjudicar el derecho de defensa del obligado tributario.

Asimismo, se desarrolla reglamentariamente la nueva tramitación administrativa de los delitos contra la Hacienda Pública que permite a la Administración tributaria, como regla general, practicar las correspondientes liquidaciones tributarias, sin perjuicio de que exista un posterior pronunciamiento judicial que las pueda contradecir o suspender.

Por último, se modifica el procedimiento inspector para los sujetos pasivos en Régimen de grupos de Sociedades que incluirá la comprobación de las obligaciones tributarias del grupo fiscal y de la sociedad representante objeto del procedimiento.

Por otro lado la disposición final primera pretende modificar el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, que regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra. En concreto la modificación solo afecta al artículo 32 en el que se incluyen, como obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones administrativas que les dirija la Hacienda Tributaria de Navarra, determinados colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por su parte, la disposición final segunda reforma el Decreto Foral 7/2011, de 7 de febrero, por el que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con el fin de equiparar el complemento de productividad de los Agentes Tributarios al del resto del personal adscrito al Servicio de Inspección Tributaria del Departamento de Hacienda y Política Financiera.

Por último, la disposición final tercera recoge la entrada en vigor del Decreto Foral.

La habilitación para modificar el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra viene dada por el artículo 4 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, que establece que para la exacción, gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos propios de la Comunidad Foral, la Hacienda Pública de Navarra ostentará las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.

El presente documento se pone a disposición de las personas interesadas en el Portal de gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, apartados 1 y 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 13 de marzo de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO  
NORMATIVO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Javier Zabaleta Zúñiga